

Bogotá, D.C., Junio 21 de 2022

Al responder por favor citar este numero de radicado

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado  
JUAN ARLEY VARGAS SOLORZANO  
CRA 18 J No. 69 A - 70 SUR. BARRIO VISTA HERMOSA  
[juan.vargas35@yahoo.com](mailto:juan.vargas35@yahoo.com)  
Bogotá, D.C.

### AVISO

#### LA COORDINACION DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario: **JUAN ARLEY VARGAS SOLORZANO**, en calidad de querellante, se procede a el envío del contenido de la **Resolución No. 003920 del 10 de Noviembre de 2021**, expedido por la Doctora **YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA** – Coordinadora Grupo Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial Bogotá.

Que vencido el término de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la Ley, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la **Resolución No. 003920 del 10 de Noviembre de 2021**, expedida por la **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**. Resolución contenida en doce (12) folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial Bogotá., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co).

Atentamente,



#### MARIO ANDRES SABOGAL

Elaboro, Reviso: Sabogal M.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

 **Con Trabajo Decente** el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 NOVIEMBRE DE 2021

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

### LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas en la Decreto 4108 del 2011, La ley 1437 de 2011, las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013, Resolución No 315 del 2021, las demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los 3 años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

Expedientes en etapa de Averiguación Preliminar:

RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
11EE201873110 0000006228	20/03/2018	BLANCA SOFIA BARBOSA	SODEXO S.A
02EE201841060 0000001403	14/01/2018	NELLY YURLEY AVILA MAHECHA	MEDICOS ASOCIADOS S.A
04EE201873110 0000009429	13/03/2018	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO- COOPSANTALUISA LTDA
08SI2018331- 07195	23/03/2018	OFICIO - COLPENSIONES	GENERAL SERVIS MANAGER LTDA
02EE201841060 0000001909	16/01/2018	ANONIMO	EXPO PANES & MAJARES
11EE201773110 0000018766-9	27/12/2017	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Y P SERVICIOS INTEGRALES S A S - EN LIQUIDACION
11EE201874110 0000007950	02/03/2018	BENJAMIN ROJAS OCHOA	CONSTRUCTORA MPF S A S
02EE201841060 0000009053	21/02/2018	ANONIMO	TEGUIA LOGISTICA E INFORMACION
06EE201874110 0000014199	24/04/2018	RUBEN DARIO LOPEZ RODRIGUEZ	FERRIPLEX
11EE201872110 0000004936	12/02/2018	MARIA DEL CARMEN RUIZ CONVERS	MARIA DEL CARMEN RUIZ GARZON LTDA
08SI2018331- 07195	23/03/2018	OFICIO - COLPENSIONES	NSR SOLUCIONES INMEDIATAS DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

11EE201873110 0000010819	11/02/2018	MARINA CHILA SANABRIA	NUEVA EPS S.A.
11EE201874110 0000028839	24/08/2018	JEIMY JOHANNA VARAS REYES	MARKETING Y SERVICIOS SAS
11EE201800000 09002	09/03/2018	JUAN ARLEY VARGAS SOLORZANO	ECOCAUCHOS SAS
06EE201874110 0000023773	12/07/2018	MARIA PAULA BARAJAS BLANCO	AVANCES COMUNICACIONES
11EE201873110 0000010488	22/03/2018	SINTRACRUZVERDE	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S
11EE201800000 017569	22/05/2018	DIANA CAROLINA PAEZ RODRIGUEZ	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL LATINOAMERICANO
11EE201872110 0000019737	12/06/2018	HORACIO ALFREDO MARTINEZ SIERRA	UNIVERSIDAD DISTRITAL

Expedientes en etapa de Proceso Administrativo Sancionatorio:

RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
114326	15/06/2016	SINDICATO UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT Y UNIION NACIONAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE COLOMBIA "UNTT"	TRANSPORTES FLOTA BLANCA S.A
29811	04/05/2017	CLAUDIA LILIANA NIETO ARDILA	DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA
5906	27/01/2017	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	KENVITUR LTDA
15535	06/03/2017	ANONIMO	RED NACIONAL DE TRANSPORTES ANROD SAS
33027	23/06/2017	ANA VALENTINA CORONADO FERIA	MADERTEC LTDA

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

08SI2018331-07195	23/03/2018	COLPENSIONES	GREEN CANADIAN TRADE, COLOMBIA S.A.S.
131986	17/08/2017	ANONIMO	EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN
29215	03/05/2017	ANONIMO	PEÑALOSA AUDITORES Y ASOCIADOS SA
2127	13/02/2018	DIANA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS	FLOREZ Y ALVAREZ S.A.
3207	10/11/2016	MINISTERIO DEL TRABAJO	TALENTO HUMANO ASOBLAC
15781	30/11/2017	JANNETH MORA RAMOS	SOVIPAR LTDA

Que acorde a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, a partir de 02 de julio de 2012 los procedimientos y las actuaciones administrativas que se adelanten por las autoridades públicas deben ser aplicados conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y aquellos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del CPACA seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es Decreto 01 de 1984.

En consecuencia de lo anterior, se reproduce el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas adelantadas con la entrada en vigencia de dicha ley, en la cual se expone que:

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”.* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Que la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

Que el Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivarse la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial; en consecuencia de esto esta coordinación asume el conocimiento de este expediente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR** por terminadas las diligencias administrativas que se relacionan en el presente artículo, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

Expedientes en etapa de Averiguación Preliminar:

RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
11EE20187311000000 06228	20/03/2018	BLANCA SOFIA BARBOSA	SODEXO S.A
02EE20184106000000 01403	14/01/2018	NELLY YURLEY AVILA MAHECHA	MEDICOS ASOCIADOS S.A
04EE20187311000000 09429	13/03/2018	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO- COOPSANTALUISA LTDA
08SI2018331-07195	23/03/2018	OFICIO - COLPENSIONES	GENERAL SERVIS MANAGER LTDA
02EE20184106000000 01909	16/01/2018	ANONIMO	EXPO PANES & MAJARES

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

11EE20177311000000 18766-9	27/12/2017	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Y P SERVICIOS INTEGRALES S A S - EN LIQUIDACION
11EE20187411000000 07950	02/03/2018	BENJAMIN ROJAS OCHOA	CONSTRUCTORA MPF S A S
02EE20184106000000 09053	21/02/2018	ANONIMO	TEGUIA LOGISTICA E INFORMACION
06EE20187411000000 14199	24/04/2018	RUBEN DARIO LOPEZ RODRIGUEZ	FERRIPLEX
11EE20187211000000 04936	12/02/2018	MARIA DEL CARMEN RUIZ CONVERS	MARIA DEL CARMEN RUIZ GARZON LTDA
08SI2018331-07195	23/03/2018	OFICIO - COLPENSIONES	NSR SOLUCIONES INMEDIATAS DE COLOMBIA
11EE20187311000000 10819	11/02/2018	MARINA CHILA SANABRIA	NUEVA EPS S.A.
11EE20187411000000 28839	24/08/2018	JEIMY JOHANNA VARAS REYES	MARKETING Y SERVICIOS SAS
11EE20180000009002	09/03/2018	JUAN ARLEY VARGAS SOLORZANO	ECOCAUCHOS SAS
06EE20187411000000 23773	12/07/2018	MARIA PAULA BARAJAS BLANCO	AVANCES COMUNICACIONES
11EE20187311000000 10488	22/03/2018	SINTRACRUZVERDE	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S
11EE20180000001756 9	22/05/2018	DIANA CAROLINA PAEZ RODRIGUEZ	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL LATINOAMERICANO
11EE20187211000000 19737	12/06/2018	HORACIO ALFREDO MARTINEZ SIERRA	UNIVERSIDAD DISTRITAL

Expedientes en etapa de Proceso Administrativo Sancionatorio:

RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
114326	15/06/2016	SINDICATO UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT Y UNIION	TRANSPORTES FLOTA BLANCA S.A

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

		NACIONAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE COLOMBIA "UNTT"	
29811	04/05/2017	CLAUDIA LILIANA NIETO ARDILA	DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA
5906	27/01/2017	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	KENVITUR LTDA
15535	06/03/2017	ANONIMO	RED NACIONAL DE TRANSPORTES ANROD SAS
33027	23/06/2017	ANA VALENTINA CORONADO FERIA	MADERTEC LTDA
08SI2018331-07195	23/03/2018	COLPENSIONES	GREEN CANADIAN TRADE, COLOMBIA S.A.S.
131986	17/08/2017	ANONIMO	EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN
29215	03/05/2017	ANONIMO	PEÑALOSA AUDITORES Y ASOCIADOS SA
2127	13/02/2018	DIANA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS	FLOREZ Y ALVAREZ S.A.
3207	10/11/2016	MINISTERIO DEL TRABAJO	TALENTO HUMANO ASOBLAC
15781	30/11/2017	JANNETH MORA RAMOS	SOVIPAR LTDA

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Expedientes en etapa de Averiguación Preliminar:

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
11EE201873110 0000006228 Del 20/03/2018	BLANCA SOFIA BARBOSA	CRA 22 Sur N°58 -26 casa 81	blancasofiabarbosa@gmail.com
	SODEXO S.A	AUTOPISTA NORTE N.114-44 PISO 5	notificacionesjudiciales.fms.co @sodexo.com
02EE201841060 0000001403 del 14/01/2018	NELLY YURLEY AVILA MAHECHA	CARRERA 93 D NO. 6 37 TINTAL	jubrynejo302217@outlook.com
	MEDICOS ASOCIADOS S.A	KR 27 NO. 18-44	medasocia@yahoo.com
04EE201873110 0000009429 del 13/03/2018	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Diagonal 25 G # 95 A - 85	notificajuridica@supertransporte.gov.co
	COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO- COOPSANTALUISA LTDA	CL 52 NO. 27A-44	auxcontabilidad@coopsantaluisa.org
08SI2018331- 07195 del 23/03/2018	GENERAL SERVIS MANAGER LTDA	CALLE 106 No 54-15 OF 708	GENERALSERVISMANAGER LTDA@HOTMAIL.COM
02EE201841060 0000001909 del 16/01/2018	EXPO PANES & MAJARES	CR 35 NO. 25 A 15	No registra
11EE201773110 0000018766-9 del 27/12/2017	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	CR 7 # 24 - 89 P 7	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
	Y P SERVICIOS INTEGRALES S A S - EN LIQUIDACION	CR 80 A NO. 17 85 BL 6 AP 521	mytalentohumano@hotmail.com
11EE201874110 0000007950 del 02/03/2018	BENJAMIN ROJAS OCHOA	Carrera 23 Bis Este No. 9 – 14 Sur Barrio Laureles	No registra
	CONSTRUCTORA MPF S A S	CALLE 19 N°6 - 21 PISO 12	contabilidadmpf@hotmail.com
02EE201841060 0000009053 del 21/02/2018	TEGUIA LOGISTICA E INFORMACION	Carrera 127 No. 22G – 18 Bodega 27	No registra
06EE201874110 0000014199 del 24/04/2018	RUBEN DARIO LOPEZ RODRIGUEZ	CARRERA 156 N° 56 - 25	No registra
	FERRIPLEX	CALLE 79 A N° 54- 32	No registra
11EE201872110 0000004936 del 12/02/2018	MARIA DEL CARMEN RUIZ CONVERS	CARRERA 15 C No. 69 C - 10	No registra

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

	MARIA DEL CARMEN RUIZ GARZON LTDA	Carrera 96 A No. 129 - 44	No registra
08SI2018331-07195 del 23/03/2018	NSR SOLUCIONES INMEDIATAS DE COLOMBIA	CARRERA 27 No 43 15	NSROBRACIVILYMANENTENIMIENTO@GMAIL.COM
11EE201873110000010819 del 11/02/2018	MARINA CHILA SANABRIA	Calle 30 Sur No. 0 – 29 Este	marinachila@yahoo.com
	NUEVA EPS S.A.	CRA 85K NO. 46A-66 PISO 2 Y 3	secretaria.general@nuevaeps.com.co
11EE201874110000028839 del 24/08/2018	JEIMY JOHANNA VARAS REYES	Calle 65 D SUR 18 L 27 Barrio Vista Hermosa - Ciudad Bolivar	No registra
	MARKETING Y SERVICIOS SAS	Calle 94 B No. 60 - 60	No registra
11EE20180000009002 del 09/03/2018	JUAN ARLEY VARGAS SOLORZANO	CRA 18 J No. 69 A - 70 SUR. BARRIO VISTA HERMOSA	juan.vargas35@yahoo.com
	ECOCAUCHOS SAS	CR 34 A NO. 10 32	ecocauchos@gmail.com
06EE201874110000023773 del 12/07/2018	MARIA PAULA BARAJAS BLANCO	Calle 148 N° 92 - 84 Torre 10 Apto 102	paulita.blanco32@hotmail.com
	AVANCES COMUNICACIONES	CALLE 68 # 23 - 61 PISO 2	gerencia.admin@avancesas.com
11EE201873110000010488 del 22/03/2018	SINTRACRUZVERDE	CALLE 54 SUR No 78 F 46 urbanizacion accip	No registra
	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S	CL 97 NO. 13 - 14	claudia.sterling@cruzverde.com.co
11EE201800000017569 del 22/05/2018	DIANA CAROLINA PAEZ RODRIGUEZ	calle 24C No.14C-30	kaoritenshi@hotmail.com
	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL LATINOAMERICANO	CALLE 15 7 - 09	No registra
11EE201872110000019737 del 12/06/2018	HORACIO ALFREDO MARTINEZ SIERRA	CALLE 25 B N° 32 A -48 TORRE 7 AP. 728	horacioalfredo2011@gmail.com
	UNIVERSIDAD DISTRITAL	Ak. 7 No. 40b-53	notificacionjudicial@udistrital.edu.co

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

Expedientes en etapa de Proceso Administrativo Sancionatorio:

RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
114326 del 15/06/2016	SINDICATO UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT Y UNIIION NACIONAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE COLOMBIA "UNTT"	DIAGONAL 46 No. 19-66 CALLE 64 No. 114 B 47 INT 21 APT 301 Barrio Villa Gladys CARRERA 111 No. 152 B 02 Barrio Portal de la Mercedes Suba	unttcolombia@gmail.com
	TRANSPORTES FLOTA BLANCA S.A	TRANSVERSAL 55 B No. 115 A - 34 - AP 2	gerencia@flotablanca.com
29811 del 04/05/2017	CLAUDIA LILIANA NIETO ARDILA	CARRERA 19 NO. 58-48 APTO 304 EDIFICIO SANTA MARIA 1	
	DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA	CARRERA 7 NO. 74-09	elugo@deloitte.com
5906 Del 27/01/2017	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Diagonal 25 G # 95 A - 85	notificajuridica@supertransporte.gov.co
	KENVITUR LTDA	CARRERA 78 B No. 33 A 24 SUR	kevintur@yahoo.com
15535 del 06/03/2017	RED NACIONAL DE TRANSPORTES ANROD SAS	CL 14 SUR NO. 18A 31	gerencia@rednacionaldetransportes.com
33027 del 23/06/2017	ANA VALENTINA CORONADO FERIA	No registra	No registra
	MADERTEC LTDA	CALLE 18 No. 96 B-76	madertex_ltdda@hotmail.com
08SI2018331-07195 del 23/03/2018	GREEN CANADIAN TRADE, COLOMBIA S.A.S.	CALLE 171 No. 93-55	molinamolainajf@hotmail.com
131986 del 17/08/2017	EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN	AV. CARRERA 68 No.13-51	fricaurte@gmail.com
29215 del 03/05/2017	PEÑALOSA AUDITORES Y ASOCIADOS SA	CALLE 109 # 18 C - 17 OF 606	pauditores@penalosaauditores.com
2127 del 13/02/2018	DIANA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ	CALLE 33 No 34A - 77 ESTE BARRIO CIUADELA SUCRE SAN RAFAEL	No registra

RESOLUCIÓN No. 3920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

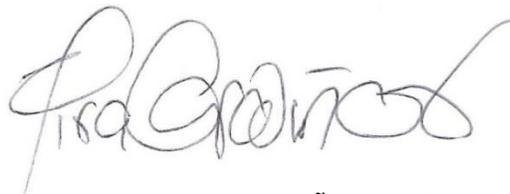
	FLOREZ Y ALVAREZ S.A.	CARRERA 7 No. 123 - 89	No registra
3207 del 10/11/2016	TALENTO HUMANO ASOBLAC	CALLE 52 No. 20-32 Ofic. 201	blancasalazar421@outlook.c om
15781 del 30/11/2017	JANNETH MORA RAMOS	No registra	No registra
	SOVIPAR LTDA	CALLE 24 B NO. 80 B 79	bet.jgonzalez@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


**YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA**  
Coordinadora Grupo Reacción Inmediata y Descongestión